

**ACTA
COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PGO
SESIÓN DE 20 DE OCTUBRE DE 2016**

En la Unidad Técnica de Edificación y Actividades de las Oficinas Municipales, en la calle León y Castillo, 270, de esta ciudad, siendo las 09,15 horas del día 20 de octubre de 2016, se reúne, en primera convocatoria, existiendo quórum suficiente para ello, la Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General de Ordenación, contando con la asistencia de los miembros municipales, doña Mª Luisa Dunjó Fernández, en calidad de Presidenta, como sustituta de don José Manuel Setién Tamés; don Víctor Alonso Martínez y don Alejandro M. García Martín, como representantes municipales, y don Héctor Fermín Romero Pérez, por parte del Cabildo de Gran Canaria, en sustitución de don Sergio Torres Sánchez, con la ausencia del representante del Gobierno de Canarias, actuando como Secretaria Mª Gracia Santamaría del Santo.

I. Aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

Se aprueba el Acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 6 de julio de 2016.

II. Cuestiones interpretativas del Plan General de Ordenación

II.1. Distancia de establecimientos de apuestas externas a centros educativos (CIN/33/2016)

Se plantea la consulta en relación con la distancia mínima a cumplir para la implantación de la nueva modalidad de establecimientos denominados *Locales y espacios de apuestas externas*, en relación con los centros de enseñanza y de atención al menor, según lo previsto por el vigente PGO, para la instalación de la actividad de *“apuestas externas con café bar”* en local situado en Plaza de la Concordia, número 4, esquina a la calle Molino de Viento.

Se realiza una introducción por don Víctor Alonso de la normativa autonómica, recogida en el Reglamento de apuestas externas de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por el *Decreto 98/2014, por el que se aprueba el reglamento de apuestas externas de la Comunidad Autónoma de Canarias y se modifican otras disposiciones de carácter general relacionadas con el juego y las apuestas*, como es el *Decreto 134/2006, de 3 de octubre, por el que se determina la zona de influencia de centros de enseñanza y de atención a menores en la que no podrán ubicarse establecimientos para la práctica del juego*, así como de la normativa existente en el vigente PGO respecto de otros establecimientos dedicados al juego.



A este respecto, M^a Luisa Dunjó recuerda los antecedentes de otra consulta para la instalación de salones-recreativos en centros comerciales, de la que fue la Técnico informante, y respecto de la que la Comisión de Interpretación, en sesión de 8 de mayo de 2014, con su voto contrario, estableció el criterio interpretativo del artículo 2.6.8.4, apartado 4, letra k) de que la zona de influencia para los salones recreativos respecto de los centros de enseñanza o de atención al menor, es de 500 metros, sin realizar distinción entre donde se encontraran ubicados los mismos, bien a pie de calle, bien en el interior de centros comerciales, debiendo tenerse presente en este caso, que la referida zona de influencia establecida en el PGO se refiere únicamente a los salones recreativos y no al resto de establecimientos destinados a juegos de azar, por lo que no resulta de aplicación a los locales de apuestas externas, y ello porque el Decreto 98/2014 determina que este tipo de locales deben entenderse enmarcados junto con los salones recreativos instalados en centros comerciales, casinos de juego, salas de bingo y establecimientos de restauración que no tengan por actividad principal la práctica de juego a los efectos de la determinación de la citada zona de influencia, motivo por el cual los sitúa junto con ellos en el apartado b) de dicha regulación, que se determina en la Disposición final cuarta del mismo. Veamos:

Según lo previsto por el citado *Decreto 98/2014, de 16 de octubre, por el que se determina la zona de influencia de centros de enseñanza y de atención a menores en la que no podrán ubicarse establecimientos para la práctica del juego*, corresponde a los Ayuntamientos establecer en sus planes y ordenanzas técnicas de edificación la zona de influencia en la que aquellos no podrán ubicarse, estableciendo una zona mínima de influencia, que distingue entre:

- a) para salones recreativos: la comprendida en un radio de acción de 300 metros
- b) para salones recreativos instalados en centros comerciales, casinos de juego, salas de bingo y locales de apuestas externas y establecimientos de restauración que su actividad principal no sea el juego: la comprendida en un radio de acción de 50 metros

En el PGO no se contempla expresamente esta modalidad de juego, por haberse producido su aprobación definitiva con anterioridad a esta regulación (en concreto el 29 de octubre de 2012), pero sí se recoge la previsión de incluir en la subcategoría del uso Recreativo-Ocio, Salas de Reunión, a “otros locales en que se practiquen juegos de azar” (Art. 2.6.7.2 letra d), por lo que los locales o casas de apuestas externas quedan encuadrados en ella.

La cuestión que se plantea en el debate es si se debe entender que a los locales o casas de apuestas externas les resulta de aplicación la zona de influencia de 500 metros establecida por el PGO en el artículo 2.6.8.4, letra k) o no, vista la distinción que se realiza en el Decreto autonómico. Al respecto, constan emitidos informes, técnico por la Unidad Técnica de Edificación y Servicios, que entiende que deben ser 500 metros, por entender que tales locales son asimilables por su actividad y horario de funcionamiento a los salones de juegos recreativos, y jurídico, por el Servicio de Edificación y Actividades y Letrado Asesor de la



Dirección General de Edificación y Actividades, que entiende que deben ser 50 metros, según lo previsto en el Decreto por la diferenciación existente en el mismo al respecto, que menciona expresamente la actividad de *apuestas externas* en el apartado b) junto con los locales a los que se les exige esa separación mínima de 50m.

A la vista de lo anteriormente expuesto, sometido el asunto a debate y votación, la Comisión de Interpretación y Seguimiento del PGO emite, con la abstención de don Víctor Alonso Martínez, la siguiente **INSTRUCCIÓN**:

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del PGO dictamina que el artículo 2.6.8.4, apartado 4, letra k), resulta de aplicación únicamente referido a los salones recreativos, y que, por lo tanto, la zona de influencia aplicable a la modalidad de *locales de apuestas externas*, por no estar regulado de otra forma en el PGO, es de 50 metros, conforme a la división y diferenciación establecida en el *Decreto 134/2006, de 3 de octubre, por el que se determina la zona de influencia de centros de enseñanza y de atención a menores en la que no podrán ubicarse establecimientos para la práctica del juego*, según la modificación introducida en el mismo por el *Decreto 98/2014, por el que se aprueba el reglamento de apuestas externas de la Comunidad Autónoma de Canarias y se modifican otras disposiciones de carácter general relacionadas con el juego y las apuestas*.

Finalizado este punto, se ausenta de la sesión, por obligaciones profesionales, don Alejandro García, a las 10,05 horas, existiendo quórum suficiente para la continuación de la sesión.

II.2. Consulta urbanística (2016/0346) de DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.U. sobre cambio de uso de las Estaciones de Servicio situadas en Paseo de Tomás Morales, nº 20 y Avenida Primero de Mayo nº 4.

Por la referida sociedad se plantea consulta en relación con el cambio de uso de las Estaciones de Servicio de las que es propietaria, situadas en Paseo de Tomás Morales, número 20 y en la Avenida Primero de Mayo, número 4, respectivamente, para establecer una actividad de restauración, de conformidad con las propuestas que remite, a fin de dar un nuevo destino a ambas gasolineras, que se encuentran obsoletas y fuera de funcionamiento.

En relación con la situada en la Avenida Primero de Mayo, la Comisión de Interpretación y Seguimiento no emite dictamen, puesto que la misma se encuentra en el ámbito del Plan Especial de Protección "Vegueta-Triana", aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de junio de 2016, que conlleva la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas.

Respecto de la situada en Paseo de Tomás Morales, número 20, ubicada en parcela protegida recogida en el Catálogo de Protección Arquitectónico del PGO en la Ficha ARQ-506,



con nivel de protección ambiental, se realiza, por Víctor Alonso, una exposición de la situación actual de desuso de la estación de servicios y de la propuesta del criterio interpretativo que propone la entidad mercantil y que se somete a la Comisión, consistente en la sustitución de la actual tienda vinculada a la Estación de Servicio por un local destinado a uso Terciario en su categoría de Recreativo-Ocio, dando uso de terraza vinculada al mismo a la zona que ocupaba la actividad de gasolinera.

El artículo 4.15.5 de las Normas de Ordenación Pormenorizada -que regula los usos en parcelas calificadas como Estación de Servicio- no establece entre los complementarios el Recreativo-Ocio, por lo que la actividad consultada no podría instalarse y, además, en caso de que fuera posible necesitaría de la continuidad del uso de Estación de Servicio al ser complementario de éste. A pesar de ello, la propuesta se entiende interesante, porque mejora ambientalmente el enclave al erradicar un uso que no es deseable en entornos urbanos y que, por tal motivo, está siendo eliminado de forma paulatina de los mismos. Además, en este caso, redundaría en una mejor conservación del inmueble protegido.

La regulación de usos de aplicación a las parcelas que cuentan con calificación como Estación de Servicio que acabamos de citar determina además como usos alternativos, o lo que es lo mismo, usos que pueden sustituir al uso cualificado, los de Espacio Libre y Dotacional y Equipamiento, en todas sus clases y categorías -a excepción de Transportes y Comunicaciones y Terciario-, sin que se establezcan usos autorizables. Teniendo en cuenta que la protección del inmueble donde se ubica la estación de servicio no permite la implantación del uso de espacio libre contemplado como alternativo para la totalidad de la parcela y que el uso característico de la parcela es el de Estación de Servicio por la calificación que el PGO establece sobre ella, a pesar de que no es la única actividad que se desarrolla en ella, sino que sólo se produce en la planta baja del inmueble y que, por otra parte, el cese de la actividad de gasolinera convertiría de hecho en espacio libre el ámbito que ahora ocupa la misma -aunque sea de carácter privado- puesto que la protección del inmueble impediría otros usos en ese ámbito de la planta baja, podría entenderse que ese uso alternativo viniese a sustituir al cualificado, esto es al de Estación de Servicio, pero sólo allí donde el mismo está instalado.

De ese modo, se sustituiría el uso de Estación Servicio por el uso alternativo previsto de Espacio Libre, lo que permitiría que en el local anexo a la actual estación -destinado hasta ahora a tienda de la gasolinera- se pudiera implantar el uso Terciario Recreativo solicitado, ya que el uso de Espacio Libre permite la instalación de un quiosco de hasta 50 m² con una ocupación máxima del 10% de la parcela, destinando el resto de la planta baja de la parcela de la Estación de Servicio a Espacio Libre, según lo establecido en los artículos 4.1.5 y 4.1.6 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.

Interviene don Héctor Romero, para manifestar que con la solución de la instalación de una terraza vinculada al uso Terciario Recreativo en lo que sería el nuevo Espacio Libre, se desvirtúa la visión conjunta de la parcela calificada junto con el edificio protegido, porque entiende que va a tener más carácter de terraza que de Espacio Libre, modificándose por tanto

la relación actual del inmueble con el espacio libre de parcela.

Intervienen la Sra. Dunjó y el Sr. Víctor, explicando que el edificio no sufre ningún menoscabo, ni se ve afectado en modo alguno, precisamente, por encontrarse catalogado, debiendo respetar cualquier actuación respecto al mismo las determinaciones establecidas en su Ficha; que lo que se hace es sustituir la parte dedicada a Estación de Servicio por uso de Espacio Libre y el actual uso comercial por un uso de restauración con terraza en el mismo, pudiéndose establecer condiciones respecto al proyecto de ejecución que materialice la propuesta, de modo que no se afecte ni se interfiera en la visión del edificio protegido.

A la vista de lo anterior, y puesto que no se puede dictaminar favorablemente el Estudio de incidencia Ambiental en los términos en que el mismo se ha planteado, aunque la vía del uso alternativo permita llegar al objetivo final perseguido por la propiedad, debe presentarse un nuevo documento en el que, con base en lo aquí expuesto, se plantee el mismo en relación con el uso alternativo de EL, previendo medidas que aseguren que a consecuencia del uso del que será el nuevo Espacio Libre y lo que en él se instale, no se vea impedida ni desvirtuada la visión del edificio catalogado, respetando su percepción como tal, debiendo atenderse a las siguientes condiciones:

- no existirá un cerramiento perimetral que impida la visión de conjunto de la parcela
- se plantearán soluciones respecto del tipo de pavimento a instalar a fin de evaluar su idoneidad con el conjunto de la parcela y el edificio
- el mobiliario o instalaciones no serán fijas

III. Tramitación de Estudios de Incidencia Ambiental (EIA)

- 1 Expte.: 2016/1181 – 1931/0263MA Hco
Peticionario: La Jamonería de Triana, S.L.
(Solicitud inicial de Servicios Especiales de Mensajería y Logística, S.L.)
Ubicación: c/ Cano, 1, esquina c/ Malteses
Actividad: Bar-cafetería

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente nº 2016/1181, que se solicita para la instalación, como autorizable de uso terciario, categoría recreativo-ocio y subcategoría de Establecimiento para el Consumo de Bebidas y Comidas, Tipo I, dedicado a la actividad de bar-cafetería a implantarse en local situado en la calle Cano, número 1, esquina a calle Malteses, número 10, de esta ciudad, en el ámbito del vigente PEPRÍ Vegueta-Triana, en edificio que cuenta con Protección de Interés Histórico-Hipológico (Ficha 129), al que resulta de aplicación su Ordenanza de Protección, cumpliendo con las determinaciones previstas por

el Plan Especial de Protección “Vegueta-Triana”, aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 9 de junio de 2016, y constando informe favorable de la Unidad de Edificación y Actividades de fecha 27 de julio de 2016, debiendo tramitarse las correspondientes licencias de acondicionamiento del local y apertura de la actividad, con cumplimiento de la legislación sectorial correspondiente, teniendo en cuenta para la cartelería de fachada lo establecido en el artículo 64 del PEPRÍ Vegueta-Triana y la Ordenanza Municipal Reguladora de la Publicidad Exterior.

- 2 Expte.: 2016/1272**
Peticionario: Dinosol Supermercados, S.L.
Ubicación: c/ Málaga s/n– c/ Córdoba s/n
(Parcela Vega de San José Art. 4.7.7 Normas Urbanísticas Ordenación Pormenorizada PGO)
Actividad: Supermercado (Comercio alimentario Tipo II)

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente nº 2016/1272, presentado para la instalación de un supermercado, de conformidad con lo exigido por el artículo 2.6.8.2.a) de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada-PGO, por tratarse de un local comercial alimentario tipo II (superficie de venta al público no superior a 1.500 m²), a desarrollarse en la parcela situada en la calle Córdoba s/n esquina a calle Málaga s/n, en el barrio de San José, que se corresponde con la *Parcela Vega de San José*, regulada por el artículo 4.7.7 Normas para parcelas calificadas como Espacios Libres, Dotacionales y Equipamientos de la Ordenación Pormenorizada PGO, ubicándose bajo rasante (sótano –1 c/ Córdoba) de la referida parcela, constando informe favorable de la Unidad Técnica de Edificación y Actividades de fecha 7 de octubre de 2016.

Se anexará copia del informe técnico a la comunicación, a los efectos de los condicionantes técnicos y/o cuestiones a justificarse en el proyecto de obra a presentar, debiendo solicitarse informe al Servicio de Tráfico.

- 3 Expte.: 2016/1347 - 1924/45 Hco**
Peticionario: Wilm Dietrich Emilio Gavier Dierkes
Ubicación: c/ Constantino, 22 – Viera y Clavijo, 2
Actividad: Heladería-cafetería y venta de productos gourmet

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación

Estructural del PGO, correspondiente al expediente nº 2016/1347, que se solicita para la instalación, como autorizable de uso terciario, categoría recreativo-ocio y subcategoría de Establecimiento para el Consumo de Bebidas y Comidas, Tipo I, con comercial y pequeña industria asociados, dedicado a la actividad de bar-cafetería y venta de productos gourmet, a implantarse en local situado en la planta baja de la calle Constantino, número 2, esquina a la calle Viera y Clavijo, 2, de esta ciudad, en el ámbito del PEPRI Vegueta-Triana, que cuenta con Protección de Interés Histórico-Tipológico (Ficha 319 Triana), al que resulta de aplicación su Ordenanza de Protección, cumpliendo con las determinaciones previstas por el Plan Especial de Protección "Vegueta-Triana", aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 9 de junio de 2016, constando informe favorable de la Unidad de Edificación y Actividades de fecha 6 de octubre de 2016.

La potencia máxima queda limitada a 10CV, a los efectos de su consideración de pequeña industria, según la Instrucción de esta Comisión adoptada en sesión de 26 de marzo de 2015. Se deben tramitar las correspondientes licencias de acondicionamiento del local y de apertura de la actividad, con las condiciones técnicas a justificar, expresadas en el indicado informe.

- 4 Expte.: 2016/1504 – 1899/0481MA Hco**
Peticionario: Sergio Uriarte Rivero
Ubicación: c/ Mayor de Triana, 103 – 1º izqda
Actividad: Casa Emblemática

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General dictamina **DESFAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, para la instalación, como uso autorizable, de un establecimiento de alojamiento turístico, en su modalidad de *Casa Emblemática*, a desarrollarse en la planta primera izquierda del inmueble situado en la calle Mayor de Triana, número 103, que se encuentra catalogado como Edificio de Interés Histórico-Artístico por el vigente PEPRI "Vegueta-Triana" (Ficha 271 Triana), según lo recogido en el informe de la Unidad Técnica de Edificación y Actividades de 14 de octubre de 2016, debiendo tratarse el edificio en su conjunto, al tener entrada única y existir en él otros usos diferentes al residencial y al ahora solicitado, por lo que debe tramitarse la correspondiente licencia de obra mayor para la legalización del uso existente de comercial-administrativo-oficinas en el resto del edificio, justificándose la adecuación y cumplimiento de la normativa urbanística y la técnica, ésta en especial en orden a garantizar la existencia de las exigibles medidas de seguridad, contra-incendios, accesibilidad, etc., con carácter previo a la tramitación de un Estudio de Incidencia Ambiental que pueda autorizar el uso solicitado para Casa Emblemática.

Se dará traslado del informe técnico al solicitante.



5 Expte.: 1543/2016
Peticionario: Lidl Supermercados, S.A.U.
Ubicación: Carretera del Norte, 163
Actividad: Supermercado

Se realiza una exposición de las especiales circunstancias de tráfico que se plantean a la hora de acceder y salir de la referida parcela, tanto respecto de los vehículos de mercancía, como de los de los clientes, debido a la colindancia de la misma con la vía de servicio, paralela a la Circunvalación (vía GC-23), haciendo esquina dicha parcela entre dicha vía y la calle Carretera del Norte, por lo que se entiende que deben solicitarse informes tanto al Servicio de Tráfico municipal, como al Cabildo, como responsable de la vía regional con la que colinda, para que emitan informe sobre la propuesta de la solución de tráfico presentada por la solicitante, teniendo en cuenta que el acceso se realiza en la proximidad de vías rápidas en una zona ya, de por sí, de especial complejidad.

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General no emite dictamen en el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente nº 2016/1272, presentado para la instalación de un supermercado, de conformidad con lo exigido por el artículo 2.6.8.2.a) de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada-PGO, por tratarse de un local comercial alimentario tipo II (superficie de venta al público no superior a 1.500 m²), a desarrollarse en la parcela situada en Carretera del Norte, número 163, urbanización industrial Miller Bajo, que colinda con vía de servicio paralela a la Circunvalación (vía GC-23), debiendo solicitarse con carácter previo los informes a los que se ha hecho referencia al Servicio de Tráfico de este Ayuntamiento y al Cabildo Insular (Servicio de Carreteras), a fin de poder valorar este importante aspecto.

6 Expte.: 2016/1735 - 145/1926 Hco
Peticionario: Jorge Santana Armas
Ubicación: c/ Cano, 42
Actividad: Venta y consumo de comidas

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente nº 2016/1735, que se solicita para la instalación, como autorizable de uso terciario, categoría recreativo-ocio y subcategoría de Establecimiento para el Consumo de Bebidas y Comidas, Tipo I, dedicado a la actividad de venta y consumo de comidas, sin elaboración, a implantarse en local situado en la planta baja



del inmueble situado en la calle Cano, número 42, de esta ciudad, en el ámbito del PEPRI Vegueta-Triana, que cuenta con Protección de Interés Ambiental (Ficha 61 Triana), con aplicación de su Ordenanza de Protección, cumpliendo con las determinaciones previstas por el Plan Especial de Protección "Vegueta-Triana", aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 9 de junio de 2016, constando informe favorable de la Unidad de Edificación y Actividades de fecha 10 de octubre de 2016, debiendo tramitarse las correspondientes licencias de acondicionamiento del local y de apertura de la actividad, con el cumplimiento de la legislación sectorial y ordenanzas municipales aplicables.

- 7 Expte.: 2016/1979 - 2016/1635 Hco**
Peticionario: Francisco José Monzón Monzón
Ubicación: c/ Espíritu Santo, 21
Actividad: Hotel Emblemático

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General, a la vista del criterio interpretativo adoptado por esta Comisión, que en sesión celebrada los días 19 y 26 de febrero de 2014, dictaminó "... que el término recogido de uso *Hotel* en la página 4 de *Modificaciones de Aplicación Directa* de la Ficha del "Plan Especial de Protección y Reforma Interior Vegueta-Triana" (API-01) del vigente Plan General de Ordenación, aprobado por acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, engloba los usos de *Hotel urbano*, *Hotel Emblemático* y *Casa Emblemática*, con las condiciones expresadas en la referida Ficha", dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente nº 2016/1979 - 2016/1635 Hco, a instancia de don Francisco José Monzón Monzón, para la instalación del uso autorizable de establecimiento de alojamientos turístico, en la modalidad de *Hotel Emblemático*, de cuatro habitaciones dobles en planta baja (una de ellas accesible) y cinco dobles en planta segunda – además de una más destinada a personal, a desarrollarse en el inmueble protegido con grado de edificio de interés ambiental (Ficha nº 406), en el ámbito del vigente PEPRI "Vegueta-Triana", situado en la calle Espíritu Santo, nº 21, de esta ciudad, de conformidad con el informe favorable emitido por la Unidad Técnica de Edificación y Actividades de fecha 13 de octubre de 2016, condicionado al cumplimiento de la condición establecida por el Consejo Municipal de Patrimonio Histórico de 30 de septiembre de 2016 en lo relativo a la cubrición de los patios, debiendo aportarse antes de la retirada de la licencia de obra mayor, la correspondiente autorización del Patronato de Turismo.

- 8 Expte.: 2016/2042 – 2011/322 Hco**
Peticionario: Pablo Santana Delgado
Ubicación: c/ Lagunetas, 11C
Actividad: Solicita incremento aforo de actividad de bar-tasca

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General dictamina **DESFAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente nº 322/2011, que solicita autorización para la ampliación del aforo de la actividad actualmente en funcionamiento, de bar-tasca en la calle Lagunetas, 11C, planta baja, barrio de Triana, en esta ciudad, encuadrado en la clase terciario, categoría recreativo-ocio, subcategoría de establecimiento para consumo de bebidas y comidas tipo I, pasando del aforo actual de 23 a 37 personas, mediante la disminución de la zona de personas sentadas y aumentando la destinada a zona de clientes de pie, a la vista del informe de la Unidad Técnica de Edificación y Actividades de 17 de octubre de 2016, en el que se recoge, por un lado, que existe desajuste entre la superficie a computar y el plano acotado, que daría lugar sólo a cuatro personas de incremento, y, por otro, y especialmente, debido a la problemática existente de ruidos y molestias a los residentes en dicha zona, habiendo sido requerido el Ayuntamiento, en virtud de resolución dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de esta ciudad, en el Procedimiento de Ejecución Definitiva nº 39/2012, para la implantación de medidas correctoras tendentes a evitar dicha situación, por lo que teniendo en cuenta que es éste uno de los aspectos a valorarse en un Estudio de Incidencia Ambiental, en cuanto a la repercusión de los usos a autorizarse, o de las condiciones en los que aquellos se pueden implantar, no resulta oportuno el incremento de aforo en los locales con frente a este Callejón.

- 9 Expte.: 2016/2090 – 2013/1077 Hco**
Peticionario: Laimo Canarias, S.L.
Ubicación: c/ Remedios, 8 – Peregrina,1
Actividad: Solicita ampliación del uso a edificio colindante y uso de cubierta como terraza de la actividad autorizada de Centro de Cultura Culinario

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General acuerda no emitir dictamen en relación con el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente nº 1077/2013, que por el que se solicita la ampliación del uso ya autorizado en la calle Remedios, número 8, esquina a Peregrina, 1, en edificio catalogado (Ficha 144 Triana) por el PEPRI "Vegueta-Triana", en



sesión de 10/07/2013, por anexas un espacio del edificio no contemplado antes, pasando de tipo I de establecimiento para consumo de bebidas y comidas a tipo II, así como el uso de la planta cubierta de todo el edificio, por encontrarse afectado por la suspensión derivada de la aprobación inicial del nuevo Plan Especial de Protección "Vegueta-Triana", por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de junio de 2016, ya que éste resulta más restrictivo que el vigente, al no contemplar este uso de terciario recreativo para el consumo de bebidas y comidas tipo II para la Zona "A" en la que se enclava este inmueble en el planeamiento en trámite, ni dicho uso en edificio exclusivo, como es este caso, según lo expuesto en el informe de la Unidad Técnica de Edificación y Actividades de 19 de octubre de 2016.

En este informe se llama la atención a la Comisión de Interpretación y Seguimiento en relación con la regulación de usos que establece el nuevo Plan Especial de Protección "Vegueta-Triana", por no prever la posibilidad de implantación de este uso de terciario recreativo para el consumo de bebidas y comidas Tipo II, ni la categoría de Sala de Reunión y/o Espectáculos Públicos en edificio exclusivo en ninguna localización, de lo que se dará traslado al Servicio de Urbanismo, para su valoración, al igual que la posibilidad de utilización de cubiertas en edificios, también, de uso exclusivo, tratándose de un aspecto cada vez más demandado.

Y, sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión a las 12,05 horas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de noviembre de 2016.

VºBº

EL PRESIDENTE,

P.S.

Mª Luisa Dunjón Fernández

LA SECRETARIA,

Mª Gracia Santamaría del Santo